



Trujillo, 05 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020210028258, la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C., titular del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY” propone la Clasificación Ambiental (Categoría I) para elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, presenta los Términos de Referencia para el proyecto en mención, que se desarrollará en el Centro Poblado de Palco, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad; el Informe Técnico N° 00008-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM; el Informe Legal N° 000027-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Ley N° 27651, se establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería





y Minería Artesanal estableciendo en el artículo 38º que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales (*entiéndase por Autoridad Regional*) para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones. Asimismo, su artículo 39º establece que el Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal, presentará una solicitud de Certificación Ambiental, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando en ella su propuesta de clasificación en Categoría I o II del proyecto;

Que, la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), en el artículo 4º -de conformidad con el artículo 36º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-2009-MINAM- señala que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, estableciendo entre sus categorías, la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, asimismo el artículo 7º de la Ley del SEIA señala que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular del Proyecto deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información: Características de la acción que se proyecta ejecutar; Antecedentes de los aspectos ambientales del área de influencia; Posibles Impactos Ambientales; Medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación, de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4º de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso”;

Que, asimismo, es preciso señalar lo establecido en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA, en el que indica que las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tiene entre sus funciones la de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, refiere que, si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección General de Asuntos Ambientales ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto. En el caso, que faltará información adicional, la Dirección General de Asuntos Ambientales notificará al proponente para que en un plazo máximo de 30 días calendario remita la información solicitada, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección General de Asuntos Ambientales en el plazo máximo de 30 días calendario





después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental de ser el caso;

Que, cabe mencionar lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, el titular minero propondrá un plan de participación ciudadana a la autoridad competente detallando los mecanismos de participación ciudadana a desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental. La autoridad competente dará su conformidad sobre la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, observando o disponiendo las modificaciones correspondientes;

Que, asimismo, es preciso recordar el artículo 55º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el cual prescribe: “Los profesionales que elaboren la DIA, el EIA-Sd o el PAMA, serán responsables en forma solidaria con el titular, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIAsd o PAMA”;

Que, en el presente caso, mediante Carta S/N de fecha 14 de octubre del 2021, con registro N° OTD00020210028258, don Cesar Augusto Márquez San Miguel, Apoderado de la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C., titular del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY” propone la Clasificación Ambiental (Categoría I) para elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, presenta los Términos de Referencia para el proyecto en mención, que se desarrollará en el Centro Poblado de Palco, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad, para su evaluación y aprobación;

Que, resulta oportuno e importante señalar que el Proyecto de Exploración Minera “SUYAY” se encuentra dentro de los derechos mineros Alfonso 400 y Alfonso 600 y realizará actividades de exploración minera de un total de 12 plataformas, 20 sondajes con una profundidad de 300 m. aproximadamente, las áreas de las plataformas serán de 20 m x 25 m. haciendo un total de 6 000 m², 0.6 Ha., y un área a disturbar de 1.5 Ha;

Que, con Oficio N° 002448-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 24 de noviembre del 2021, se notificó a la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C. con el Informe Técnico N° 000008-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, de fecha 19 de octubre del 2021, y el Informe Legal N° 00018-2021-GRLL-GGR-GREMH-RRL, de fecha 27 de octubre del 2021;

Que, en razón a ello, a través de Carta S/N de fecha 05 de noviembre del 2021, con registro N° OTD00020210041729, la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C. presentó el recibo de derecho de tramite procedimiento de Clasificación Ambiental, Evaluación de los TDR y Plan de Participación Ciudadana de la Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I) del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY”;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto





Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral de la propuesta presentada, el Área Técnica y Legal de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de esta Gerencia Regional, emiten el el Informe Técnico N° 000008-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, de fecha 19 de octubre del 2021 e Informe Legal N° 000027-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, de fecha 01 de diciembre del 2021, donde ambos concluyen, en emitir **OPINIÓN FAVORABLE** para otorgar la Clasificación Ambiental en la Categoría I y aprobar los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY”, presentado por la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y del área legal de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la propuesta de clasificación ambiental presentada por la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C. y, en consecuencia, **APROBAR** la clasificación del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY” en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los Términos de Referencia (TdR) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY”, ubicado en el Centro Poblado de Palco, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad; presentado por la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 00008-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM y el Informe Legal N° 000027-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER como área de actividad minera del Proyecto de Exploración Minera “SUYAY” son las siguientes:





AREA DE ACTIVIDAD MINERA		
VERTICES	COORDENADAS UTM	
	DATUM WGS84 - ZONA 17S	
	ESTE (m)	NORTE (m)
P1	810345.00	9108978.00
P2	810388.00	9109164.00
P3	811016.00	9109637.00
P4	811304.00	9109425.00
P5	811048.00	9109133.00
P6	811139.00	9108939.00
P7	811413.00	9108707.00
P8	811632.00	9108419.00
P9	811441.00	9108232.00
P10	811092.00	9108645.00
P11	810389.00	9108427.00
P12	810295.00	9108714.00
	AREA	87.856 Ha

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Clasificación Ambiental Categoría I y los Términos de Referencia (TdR) no constituyen la Certificación Ambiental ni el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales; así como, no autoriza la realización de actividad minera.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia (TdR), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los informes que la sustentan a la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C., para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

